

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de punto limpio y tratamiento de residuos de construcción y demolición, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, 137 y 142 de la Constitución y por los artículos 1, 2, 25 y 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de punto limpio y tratamiento de residuos de la construcción y demolición en el punto limpio de Valenzuela de Calatrava, para su posible utilización por los vecinos que generen residuos asimilables a los urbanos.

Se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del tratamiento de residuos de construcción y demolición establecido por Decreto 70/1999, de 25 de mayo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la escombrera con vertidos originados por obras de construcción y demolición, así como los vertidos de tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas, realizados en el término municipal de Valenzuela de Calatrava.

Artículo 3.-Supuestos de no sujeción.

1.-No está sujeta esta ordenanza la recogida y depósito de residuos que, por su volumen exijan la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.-En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios reguladores de las actividades que por razón a su magnitud, capacidad técnica y económica o situación presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria. En dicho convenio se fijara el régimen de la contribución de los afectados a la financiación de gastos generales del servicio.

Artículo 4.-Exenciones y bonificaciones.

Se encuentran exentos de la tasa los vertidos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza de hasta 50 kilogramos diarios.

No se establece bonificación alguna en el pago de la tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5.-Sujeto pasivo y responsable.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del punto limpio.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar en función de las características del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Camión bañera (20 m³): 70,00 euros.
2. Camión tres ejes (16 m³): 56,00 euros.
3. Camión dos ejes (10 m³): 35,00 euros.
4. Vehículo de 2.500 a 5.000 Kg: 17,50 euros.
5. Vehículo de 500 a 2.500 Kg: 8,75 euros.
6. Vehículo hasta 500 Kg: 1,75 euros.

Artículo 7.-Devengo.

Se devengará la tasa naciendo la obligación de contribuir desde el momento que se use el punto limpio se esté o no autorizado.

Artículo 8.-Declaración, autoliquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de uso y autoliquidación de la tasa con indicación del vehículo y vertido que se realizará.

2.-El abono de la tasa se efectuará abonando el importe de la autoliquidación en cualquiera de las oficinas bancarias de la localidad y en las cuentas bancarias cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava.

Artículo 9.-Impagos.

Cuando exista recibo o documento de pago no abonado por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento no concederá nueva autorización para el uso de la escombrera.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones relativas a la tasa por utilización del punto limpio municipal se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.-Normativa supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local y además legislación supletoria de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurridos quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

En Valenzuela de Calatrava, a 1 de junio de 2015.-El Alcalde en funciones, Eugenio Donoso Gracia.

Anuncio número 3547

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.